

Intentada por tres veces la notificación en el domicilio de su destinatario, mediante carta certificada acompañada de aviso de recibo, de la Orden 661/2009, de 18 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve la reclamación presentada, no ha sido posible su práctica por causas no imputables a la Administración.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 61 del mismo texto legal, en evitación de cualquier posible lesión que de la publicación íntegra de la citada Orden pudiera derivarse para los derechos e intereses legítimos del interesado, se significa que el texto íntegro del acto que se notifica se encuentra a su disposición, previa acreditación de su identidad o de la representación conferida mediante cualquier medio válido de los admitidos por nuestro ordenamiento jurídico, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias del Área de Recursos de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, sita en la calle Alcalá, número 32, primera planta, de Madrid, en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes.

La Orden objeto de la presente notificación pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su comparecencia o, en su caso, una vez finalizado el plazo señalado al efecto sin que se haya producido la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, podrá formular recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su comparecencia o, en su caso, una vez finalizado el plazo señalado al efecto sin que se haya producido la misma. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Madrid, a 26 de marzo de 2009.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución de 20 de febrero 2008, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de marzo de 2008), la Subdirectora General de Régimen Jurídico, Natalia Romero Frigols.

(03/10.919/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 4 de noviembre de 2008, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de concesión derivada de yeso segunda ampliación a “Yesos el 50”, en el término municipal de Perales de Tajuña, promovido por “Yesos el 50, Sociedad Anónima” (expediente 10-EIA-00038.7/2006).

A los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Concesión derivada de yeso segunda ampliación a “Yesos el 50”», en el término municipal de Perales de Tajuña, promovido por “Yesos el 50, Sociedad Anónima”, con domicilio en calle Domingo Rodelgo, número 20, 28530 Morata de Tajuña.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Estudio de Impacto Ambiental en las dependencias del Centro de Documentación Ambiental de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid, así como en la página web de la Consejería (www.madrid.org) y formularse las alegaciones que estimen oportunas, dirigidas al Área de Evaluación Ambiental, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 4 de noviembre de 2008.—El Director General de Evaluación Ambiental, PDF (Resolución 6756/2004, de 15 de julio), la Jefa de Área de Evaluación Ambiental, Alicia Izquierdo Sanz.

(02/16.252/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 24 de marzo de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Resolución de 25 de noviembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda acumular los recursos de alzada números 398 MA/08, RA 399 MA/08, RA 400, MA/08, RA 401 MA/08, RA 402 MA/08, RA 403 MA/08, RA 404 MA/08, RA 405 MA/08, RA 406 MA/08, RA 407 MA/08, RA 408 MA/08, RA 409 MA/08, RA 410 MA/08, RA 411 MA/08, RA 412 MA/08, RA 413 MA/08, RA 414 MA/08, RA 415 MA/08, RA 416 MA/08, RA 417 MA/08, RA 418 MA/08, RA 419 MA/08 y RA 420 MA/08.

Intentada sin efecto la notificación a doña Alicia Ferré Rademaker, don Rodrigo Martínez Honrubia y doña Teresa Navarro Oya de la Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda acumular los recursos de alzada números RA 398 MA/08, RA 399 MA/08, RA 400 MA/08, RA 401 MA/08, RA 402 MA/08, RA 403 MA/08, RA 404 MA/08, RA 405 MA/08, RA 406 MA/08, RA 407 MA/08, RA 408 MA/08, RA 409 MA/08, RA 410 MA/08, RA 411 MA/08, RA 412 MA/08, RA 413 MA/08, RA 414 MA/08, RA 415 MA/08, RA 416 MA/08, RA 417 MA/08, RA 418 MA/08, RA 419 MA/08 y RA 420 MA/08; procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Vistos los escritos de interposición de recursos de alzada números RA 398 MA/08, RA 399 MA/08, RA 400 MA/08, RA 401 MA/08, RA 402 MA/08, RA 403 MA/08, RA 404 MA/08, RA 405 MA/08, RA 406 MA/08, RA 407 MA/08, RA 408 MA/08, RA 409 MA/08, RA 410 MA/08, RA 411 MA/08, RA 412 MA/08, RA 413 MA/08, RA 414 MA/08, RA 415 MA/08, RA 416 MA/08, RA 417 MA/08, RA 418 MA/08, RA 419 MA/08 y RA 420 MA/08, interpuestos contra la Resolución de 28 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por las personas que a continuación se relacionan:

Recurso. — Recurrente

- RA 398 MA/08. — María Carmen Gualda Royo.
- RA 399 MA/08. — María Soto Mayer.
- RA 400 MA/08. — Alfonso Carlos Soto García.
- RA 401 MA/08. — Ángeles Mayer.
- RA 402 MA/08. — Daniel García Real.
- RA 403 MA/08. — Laura González Serrano.
- RA 404 MA/08. — Begonia Serrano Serrano.
- RA 405 MA/08. — José Antonio Golorán.
- RA 406 MA/08. — Alicia Ferré Rademakers.
- RA 407 MA/08. — Rodrigo Martínez Honrubia.
- RA 408 MA/08. — Antonia Palacios Salcedo.
- RA 409 MA/08. — Julián Bravo Luengo.
- RA 410 MA/08. — Ana María Fernández Fernández.
- RA 411 MA/08. — Ana Galán.
- RA 412 MA/08. — Francisco Javier Reyeros.
- RA 413 MA/08. — Vanessa Ponce Durán.
- RA 414 MA/08. — Manuel Flores Romero.
- RA 415 MA/08. — Rosa María Durán.
- RA 416 MA/08. — Teresa Navarro Oya.
- RA 417 MA/08. — Antidio Mateos.
- RA 418 MA/08. — Ángela García.
- RA 419 MA/08. — Juan David Parra Patiño.
- RA 420 MA/08. — Juan José Ponce Rodríguez.

Visto que el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta al órgano que tramite un procedimiento para acordar su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, circunstancias que concurren en los recursos de referencia al ser los motivos de impugnación coincidentes entre sí.

En su virtud,

RESUELVO

Acumular los procedimientos de recursos de alzada números RA 398 MA/08, RA 399 MA/08, RA 400 MA/08, RA 401 MA/08, RA 402 MA/08, RA 403 MA/08, RA 404 MA/08, RA 405 MA/08, RA 406 MA/08, RA 407 MA/08, RA 408 MA/08, RA 409 MA/08, RA 410 MA/08, RA 411 MA/08, RA 412 MA/08, RA 413 MA/08, RA 414 MA/08, RA 415 MA/08, RA 416 MA/08, RA 417 MA/08, RA 418 MA/08, RA 419 MA/08 y RA 420 MA/08 interpuestos contra la Resolución de 28 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Madrid, a 24 de marzo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/10.976/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 824/2008, 24 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 33/01, interpuesto por don Ángel Bartolomé Martín contra la Resolución de 22 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 824/2008, de 24 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Ángel Bartolomé Martín contra la Resolución de 22 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 824/2008, de 24 de septiembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Ángel Bartolomé Martín contra la Resolución de 22 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Ángel Bartolomé Martín contra la Resolución de 22 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 22 de diciembre de 2000, el ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente dictó Resolución por la que, con base en la denuncia formulada por Agente Forestal el día 6 de agosto de 1999, se impone a don Ángel Bartolomé Martín una multa de 150,25 euros por estacionar vehículo a motor, modelo "Renault" Clío, matrícula M-6093-PK, en un lateral de pista forestal, en el monte 114, "Los Robledos", zona Los Galapagares, en el término municipal de Rascafría.

La citada acción constituye infracción administrativa leve, prevista en el artículo 101.2.j) de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 1.g) de la Orden de 27 de mayo de 1992, de la Consejería de Cooperación, por la que se establecen normas generales para el uso socio-recreativo de los montes y terrenos forestales administrados por la Comunidad de Madrid.

Dicha Resolución ha sido notificada al interesado con fecha 8 de enero de 2001, según consta en el correspondiente acuse de recibo de Correos.

Segundo

Contra la citada Resolución don Ángel Bartolomé Martín ha interpuesto recurso de alzada dentro del plazo legalmente establecido, alegando, en síntesis:

Que es titular de una autorización para circular con vehículo a motor en terreno forestal en donde no se prohíbe el estacionamiento y, además, no existía señalización de prohibición de estacionamiento de vehículos.

Que el camino donde estacionó el vehículo es una vía pecuaria, por lo que no resulta de aplicación la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad.

Tercero

La Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental ha emitido, el día 6 de noviembre de 2007, el informe al que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En cuanto a las cuestiones de fondo, la recurrente alega, en fundamento de la pretensión que deduce, en primer lugar, la inexistencia de señalización que prohibiese estacionar vehículos.

A este respecto se hace preciso poner en relación el artículo 101.2) de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que tipifica las conductas constitutivas de infracción, y que en su apartado j) establece "Se considerarán infracciones los siguientes actos... j) El tránsito o permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido", junto con el artículo 1.g) de la Orden de 27 de mayo de 1992, de la Consejería de Cooperación, por la que se establecen normas generales para el uso socio-recreativo de los montes y terrenos forestales administrados por la Comunidad de Madrid que "Para garantizar la conservación de los montes y terrenos forestales administrados por la Comunidad de Madrid serán de obligado cumplimiento para los usuarios de estos enclaves, las siguientes normas generales... g) Prohibición de estacionar fuera de las zonas preparadas al efecto".

De la interpretación conjunta de los preceptos citados se desprende que únicamente se puede estacionar un vehículo a motor en zona forestal en las áreas específicamente acondicionadas en las que exista señalización que indique que está permitido el aparcamiento de vehículos a motor. En consecuencia, no es necesario que existan señales prohibiendo dicho estacionamiento en zona forestal, sino que es suficiente con que dicha prohibición se encuentre recogida en la normativa citada con anterioridad. Se exceptúan de lo anterior, según previene el artículo 2 del Decreto 110/1988, de 27 de octubre, por el que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes a cargo de la Comunidad de Madrid, únicamente los vehículos de servicio del monte que están autorizados para estacionar fuera de las zonas autorizadas.

En segundo término, también sostiene el recurrente que la autorización concedida por la Dirección General de Medio Natural para circular por terrenos forestales, en la que no se incluye la prohibición de estacionar, le habilita para estacionarlo en cualquier lugar del monte dentro del término municipal de Rascafría.

Sin embargo, no puede compartirse esta apreciación teniendo en cuenta el carácter reglado de la autorización, que es definida por el Tribunal Supremo como "acto de control preventivo y de carácter meramente declarativo, que no transfiere facultades sino que remue-